

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ  
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/CESAR CONTO  
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 570/

|                   |                                          |
|-------------------|------------------------------------------|
| REFERENCIA:       | 27001 33 33 002 2013 00527 00            |
| MEDIO DE CONTROL: | EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA           |
| DEMANDANTE:       | PATROCINIO SÁNCHEZ MONTES DE OCA Y OTRAS |
| DEMANDADO:        | FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN            |

Decide el despacho sobre la adicción o no del Auto Interlocutorio No. 387 del 27 de abril de 2021, proferido por el despacho, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En escrito obrante a folios 26-28, el apoderado de la parte demandante dentro de la oportunidad legal solicita Adicción del auto 387 del 27 de abril de 2021, mediante el cual se dispuso librar mandamiento de pago en el asunto, por cuanto el despacho *“omitió pronunciarse en cuanto el mismo debió librarse también, por los intereses moratorios sobre el valor histórico actualizado, desde que la obligación se hizo exigible.”*

A efectos que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra de la Nación-Fiscalía General de la Nación, con el fin de obtener el pago de los créditos a su favor contenidos en providencia proferida por la Jurisdicción de la Contencioso administrativo y también condena en costas.

En relación con la adición de providencias el artículo 287 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

*“Artículo 287. Adición. Cuando la Sentencia omita resolver sobre cualquiera de os extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*(...)*

*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del mismo término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

*(...)”.*

En efecto, las figuras procesales contenidas en los artículos 309 a 311 del C.P.C. (aclaración, corrección y adición), constituyen un conjunto de herramientas

dispuestas por el ordenamiento para que de oficio o a petición de parte se corrija por el juez las dudas, errores, u omisiones en que se pueda haber incurrido al proferir una determinada decisión judicial o, se constate por éste, la falta de pronunciamiento o resolución de uno de los extremos de la litis o de cualquier aspecto que debía ser objeto de pronunciamiento expreso.

En el presente caso, advierte el despacho que le asiste razón al ejecutante en cuanto a la falta de pronunciamiento sobre los intereses moratorios reconocidos en el numeral séptimo de la Sentencia Nro. 99 del 30 de abril de 2015 y Numeral cuarto del auto interlocutorio Nro. 2158 del 19 de octubre de 2015 dentro del proceso ordinario de Reparación Directa y la aprobación de la conciliación judicial celebrada entre las partes el 28 de julio de 2015.

Por lo anterior, procederá el despacho a adicionar el Auto de fecha 27 de abril de la anualidad, pronunciándose sobre los intereses moratorios reconocidos, ordenado de conformidad con el artículo 431 del CGP.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADICIONESE** el numeral primero en el siguiente sentido:

*Y por los intereses moratorios en cumplimiento en los términos y condiciones establecidos en los artículos 192, 195 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

**SEGUNDO:** Continúese con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**YUDY YINETH MORENO CORREA**  
**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE</b><br/><b>QUIBDO</b><br/><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b><br/>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____<br/><b>KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR</b><br/>Secretaría</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|